

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍAS (VENTANAS - PUERTAS) Y VIDRIOS EN EL C.P. 3 DE MAYO SITO EN C/ BENITO TORRES, 10 DE AMBITE (MADRID) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
SUMARIO.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto, calificación y división por lotes.

1.1 Descripción del objeto del contrato:

El contrato tendrá por objeto la selección de contratista para realizar los trabajos de sustitución de carpintería exterior en el Colegio Público 3 de Mayo, mediante procedimiento abierto simplificado, conforme al art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), cuyo coste asciende a 30.357,14 €, más el 21% de IVA 6.375,00 €, que da un total de 36.732,14 €.

La necesidad que se ha de satisfacer con este contrato es completar la sustitución de todas las ventanas del Colegio y, así eliminar los problemas actuales existentes y, sobre todo, que el edificio mejore de forma considerable en lo que a eficiencia energética se refiere.

División por lotes: **NO.**

1.2 Tramitación ordinaria simplificada:

El expediente se tramitará por el procedimiento abierto simplificada y tramitación abreviada conforme establece el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato:

El objeto del contrato se identifica con el Código CPV: 45421132-8, Instalación de ventanas.

1.4 Determinación de la prestación principal.

El contrato definido tiene la calificación de contrato mixto de suministro y obra, prevaleciendo el suministro, de acuerdo con el artículo 18 de la LCSP.

Del examen de la Memoria valorada de esta intervención se desprende la mayor entidad económica la tienen los trabajos de instalación de las 35 ventanas, motivo por el cual, atendiendo al art. 18 antes citado, la prestación de OBRA tiene el carácter de prestación principal.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado y tramitación abreviada conforme establece el artículo 159.6 de la LCSP.

CLÁUSULA TERCERA. Información sobre el procedimiento de adjudicación.



Perfil de contratante - Portal de la Administración: Plataforma de Contratación del Sector Público:
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Presentación de la solicitud de información adicional:

Desde la fecha de publicación de la licitación hasta seis (6) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

El presupuesto BASE DE LICITACIÓN sobre el que los licitadores deberán ofertar a la baja, es de 30.357,14 € (IVA excluido). El importe total de esta inversión, IVA incluido, ascendería a un máximo de 36.732,14 €.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

619 - Otras inversiones del ejercicio 2022.

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

NO cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución es de TRES (3) MESES, a contar desde el día siguiente al de adjudicación del contrato. El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte de la Administración.

En cualquier caso, la instalación de las ventanas se coordinará previamente con periodo lectivo del colegio y tendrán que estar completamente finalizado para el día 9 de enero de 2022.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones de contratar. (Artículo 159.4.a de la LCSP)

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación,



habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior **considerando la recomendación de la Junta Consultiva de contratación pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**. Vistas las conclusiones del informe que literalmente dicen “El legislador no ha sido insensible al hecho de que la exigencia de la inscripción en el ROLECE pueda generar situaciones contrarias a la concurrencia de los licitadores.

No puede entenderse de otro modo el hecho de que el propio precepto permita la exigencia del requisito de inscripción en el ROLECE siempre que no se vea limitada la concurrencia. El legislador sujeta esta condición al máximo respeto a uno de los principios esenciales de la contratación pública, presente en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y exige mantener la libertad de acceso a las licitaciones. Por tanto, en una situación en que coyunturalmente no es posible respetar este principio esencial, no cabe entender que el requisito de inscripción sea exigible.

Solvencia:

Al seguir la tramitación del procedimiento abierto simplificado sumario recogido en el artículo 159.6 LCSP apartado b) se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de proposiciones y documentación administrativa

9.1. Condiciones previas

La presentación de proposiciones por los interesados supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del presente Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación a contar a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

Las ofertas se presentarán físicamente por registro de entrada en el Ayuntamiento de Ambite o bien, correo postal.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, identificados



en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas del órgano de contratación designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador como acreditación "recibió" en el que constará el nombre del licitador, denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

Cuando se presenten por correo certificado, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante en el mismo día a través de correo electrónico: contacto@ambite.es

No se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas por los medios descritos.

9.3 Contenido de las ofertas:

De conformidad a lo previsto en el artículo 159.6, la oferta se presentará en un ÚNICO SOBRE o archivos electrónicos, cuyo contenido será:

- Proposición económica, Anexo I.
- Declaración responsable, Anexo II.

Si la solicitud la realizan varias empresas con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de empresas, la solicitud deberá estar firmada por el representante de cada una de ellas. En este caso, se deberá incluir el compromiso de constituir la UTE, junto con en el porcentaje de participación de cada una de las empresas en la misma

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto salvo causa justificada.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de adjudicación.

Se establece un ÚNICO criterio de adjudicación; precio del contrato: 100 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica. El resto de las ofertas se puntuarán, por orden decreciente, de más barata a más cara.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de variantes

No se admiten variantes, salvo que guarden relación con las características similares establecidas en el pliego.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de



20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos se aprecie que, alguna de las ofertas presentadas se halla incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de LCSP.

Recibidas las justificaciones, la Alcaldía solicitará un informe técnico, que analice las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice, la Alcaldía procederá, motivadamente, a la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Adjudicación en caso de empates

En el caso se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios previstos en el artículo 147 de la LCSP 2017 para resolver dicha igualdad.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de contratación

El órgano de contratación no estará asistido por la Mesa de Contratación, de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de proposiciones

Apertura **Sobre A.** El SEGUNDO día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas a las 11:00 horas, en el Ayuntamiento.

Si no pudiera procederse a la apertura de proposiciones en la fecha y hora señaladas, se comunicará la nueva fecha y/u hora, mediante



publicación en el perfil del contratante.

La Alcaldía evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el presente Pliego, pudiendo solicitar, antes de adjudicar el contrato, los informes técnicos que considere necesarios que tengan relación con el objeto del contrato.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del tipo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Alcaldía, en resolución motivada (artículo 84 RGLCAP).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de documentación

La Alcaldía requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación aporte la siguiente documentación:

- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.
- Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales vigente hasta la finalización de las obras, incluido el período de garantía, que cubra por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario incumpliere el requerimiento, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para la presentación de la documentación requerida.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía definitiva

NO SE EXIGE, de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del contrato

En un plazo de 5 días desde la finalización del plazo para presentar proposiciones, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo



de 15 días.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del contrato

La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, de conformidad con el artículo 159.6 g) de la LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Derechos y obligaciones de las partes

20.1 Abonos al contratista:

El pago del suministro se efectuará previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción del mismo.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad L01461918
DIR3 Órgano de tramitación L01461918
DIR3 Oficina contable L01461918
DIR3 Órgano proponente ALCALDÍA

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad del suministro prestado con lo dispuesto en el contrato.

20.2 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el



convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

20.3 Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación y materiales a la ejecución del contrato.

c. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

d. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el Ayuntamiento podrá requerir al adjudicatario el presentarle, la siguiente información:

– Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

– Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

20.4 Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato será de DOS AÑOS.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

20.5 Gastos exigibles al contratista



Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

20.6 Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Subcontratación

La subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato, deberá ser autorizada previamente por este Ayuntamiento.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Penalidades por incumplimiento

22.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

22.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo

que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en este Pliego en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

22.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, por el Alcalde o persona en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de



contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con lo previsto en este Pliego.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.f) de la LCSP las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Seguimiento y ejecución

El Ayuntamiento de Ambite será el encargado del seguimiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

24.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Régimen Jurídico del contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real





Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

